

Análisis de Temas Técnicos y Jurídicos del Seguro de CUMPLIMIENTO



Sesión: Cámara Técnica de Cumplimiento de 18 de agosto de 2015

Tema: Cobro de prima en las prórrogas de vigencia en las pólizas por suspensión en la ejecución de un contrato



Problema:

¿Es procedente cobrar una prima adicional cuando el contrato garantizado se prorroga al haberse suspendido su ejecución y por lo tanto también se deba prorrogar la vigencia del seguro de cumplimiento?



Consideraciones:

Para determinar la procedencia del cobro de la prima y su devengo es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. En la póliza de cumplimiento el riesgo es la eventualidad de incumplimiento de las obligaciones durante la vigencia del seguro.
2. Para los amparos contractuales, con excepción del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, la garantía debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
3. En relación con la suspensión del contrato debe considerarse:
 - a. Persiste el vínculo entre las partes.

- b. Se suspende la ejecución de la obligación principal del contrato (por ejemplo, la ejecución de la obra, la entrega del suministro, la prestación del servicio)**
 - c. No se suspende la ejecución de otras obligaciones inherentes al contrato (por ejemplo la vigilancia de la obra, la correcta inversión del anticipo, el pago de salarios y prestaciones sociales). Así, cuando se suspende la ejecución del contrato, la garantía debe mantenerse vigente para cubrir las obligaciones susceptibles de incumplimiento durante este periodo.**
- 4. En caso en que la suspensión ocasione la prórroga del contrato garantizado, debe ampliarse la garantía hasta su liquidación.**
- 5. Debido a que durante la suspensión del contrato hay lugar al devengo de la prima (el riesgo de incumplimiento corre por cuenta de la aseguradora), en caso de que el contrato deba prorrogarse a consecuencia de una suspensión, será procedente solicitar el pago de la prima en proporción al plazo de la correspondiente ampliación de la garantía.**